



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. ADELMO CEDEÑO MORALES.
DDO. COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2018-00006-00

AUTO SUS No. 192.

Tuluá, 21 de febrero del 2020.

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el día de hoy, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., esto es, audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, no podrá ser adelantada, en razón a que el sindicato ASONAL S.I. TULUA VALLE, convocó A PARO el día de hoy, y no se permitirá el acceso ni atención al público hasta el próximo lunes.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S, para el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO-TULUA VALLE
PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
CALLE 26 CARRERA 27 ESQUINA
TULUA VALLE

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION N° 2019-00019-00

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que al dictamen pericial emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, obrante a folios 163 y siguientes, no se le ha dado el trámite que le corresponde, conforme a la ley. Sírvase proveer.

Tuluá, febrero 20 de 2020.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 188
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, febrero veintiuno (21) del año dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia.
Radicación: 2018-00019-00
Demandante: Juana María Galeano Giraldo.
Demandado: Colpensiones.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, respecto al trámite que debe dársele al informe emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, correspondiente a la demandante en este negocio, el Juzgado, habrá de proceder de conformidad, para lo cual,

RESUELVE:

1. Conforme al inciso 1º del parágrafo del artículo 28 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a esta clase de negocios, por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, córrase en traslado por el término de tres (3) días hábiles a las partes, el dictamen pericial, emitido por LA JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, para los fines que a bien consideren.
2. Manténgase en firme la fecha y hora fijadas en el auto de sustanciación N° 2096 para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg





SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2019-00108-00

Hoy 21 de febrero de 2020, paso este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Asimismo para resolver lo atinente a la solicitud vista a folios 55 del estudio.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 2177
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, febrero 21 2020.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2019-00108-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

De otra parte y como quiera que la petición inherente a la expedición de copias auténticas y certificaciones suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, es procedente, el Despacho la acogerá en todas sus partes, para lo cual, **R E S U E L V E** :

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.

2. Asimismo, expídase las copias auténticas y certificaciones solicitadas por la apoderada judicial de la demandante, en su memorial visto a folios 55, con las anotaciones a que hace alusión dicha profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

hg





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. ABEL BERNAL ALBARRACIN.
Ddo. CARLOS ARTURO MARMOLEJO URIBE Y OTROS.
Rad. 76-834-31-05-002-2019-00106-00.

AUTO SUS No. 190.

Tuluá, 20 de enero del 2019.

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el día de hoy veinte (20) de febrero del dos mil veinte (2020) a las tres y treinta de la tarde, (3:30 p.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el demandado, señor CARLOS ARTURO MARMOLEJO BERNAL, le sobrevino enfermedad, que lo obligo a dirigirse al hospital, para buscar atención medica de urgencias, justo en el momento que se dirigía a este despacho para presentarse a la audiencia programada.

La anterior versión, fue coadyuvada por los codemandados CARLOS ARTURO MARMOLEJO URIBE y MONICA ANDREA MARMOLEJO BERNAL.

En esas condiciones, aunque no se presentó excusa escrita, el Juzgado atendiendo al principio de la buena fe, ordena el aplazamiento de la presente audiencia, considerando que es indispensable su asistencia para que se surta la etapa conciliatoria, la cual no sería posible realizar sin la presencia de la parte demandada. Por tal razón, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.L. y de la S.S., para el día miércoles veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por ESTADO
No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Small, faint, illegible markings or artifacts located near the bottom center of the page.